

133



-----  
**TRABAJANDO  
 PARA USTED**  
 -----

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION, DEDUCIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0481 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2026, QUE EXCLUYE POR APLICACIÓN DE LA SANCION CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 61 DEL D.S N° 49 A DOÑA RUBI STELLA HENRIQUEZ MARDONES.**

RESOLUCION EXENTA N° **0565**

Arica,

29 ABR 2026

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de la República, la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.880 que establece Base de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el artículo 17 letra a) del D.S. N° 355 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) del 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República, la cual "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La personería de la suscrita para actuar en calidad de directora Subrogante Regional emana del Decreto Exento RA N° 272/23/2025 de fecha 08 de abril del 2025 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**CONSIDERANDO:**

- a) La Resolución Exenta N° 0481/2026 de fecha 10 de abril de 2026, excluye por aplicación de la sanción contemplada en el Artículo 3, letra f) del D.S. N° 49 (V. y U.) 2011, FSEV., a doña **RUBI STELLA HENRIQUEZ MARDONES**, como beneficiaria del proyecto habitacional denominado "**VIENTOS DE TIMTAYA**", de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- b) Que la Resolución Exenta antes mencionada, fue notificada a la infractora mediante carta certificada, conforme lo contemplado en el artículo 46 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- c) Que con fecha 14 de abril de 2026, dentro del plazo legal, doña **RUBI STELLA HENRIQUEZ MARDONES**, ingresa recurso de reposición, indicando que, lleva 15 años postulando y participando en el Comité de Allegados Bicentenario. Que, en el año 2018 fue beneficiaria de una herencia quedada al fallecimiento de su madre, de la cual no tenía información por no tener buena relación con los herederos.
- d) Que, en el año 2025 no pudo realizar ningún trámite en relación a la postulación de la propiedad, por encontrarse con licencia médica, debido a una operación lumbar.
- e) Que, en la actualidad vive en calidad de allegada en el domicilio ubicado en Pasaje 3 N° 4508, Villa Sol del Pacifico, Sector Punta Norte, con su hija menor de edad de 13 años.
- f) Que, en relación a lo anterior relatado es dable indicar que la normativa, indica en el artículo 3, letra f) del D.S 49, dispone que "...tratándose de postulantes que tengan derechos en comunidad sobre una vivienda o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberán presentar certificado de dominio vigente o copia de la escritura en que consten dichos derechos o el instrumento que acredite tal condición, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación. Para el pago del certificado de subsidio, deberá acreditar haber cedido dichos derechos, mediante la correspondiente escritura pública inscrita...".
- g) Que en razón de lo anterior, el mismo D.S N° 49, señala en el artículo 61: "Si antes de la aplicación del subsidio se detecta una infracción del postulante o de uno o más de los integrantes de un grupo organizado, el SERVIU dejará sin efecto la respectiva solicitud de postulación, o procederá a la exclusión de el o los postulantes infractores de la nómina de seleccionados, o declarará la caducidad del certificado de subsidio, según corresponda, y en el caso que la vivienda se encuentre terminada, el SERVIU podrá reasignarla de común acuerdo con el respectivo grupo organizado".

TRABAJANDO  
PARA USTED

- h) En virtud de lo expuesto, la norma es imperativa y no admite excepciones respecto al no cumplimiento de requisitos de postulación, además de establecer la sanción específica en caso de incumplimiento de la normativa vigente.
- i) Ahora bien, como es conocido por la beneficiaria, que con antelación a la presentación de la postulación, existe una instancia llamada organización de la demanda, mediante la cual la Entidad Patrocinante **designada por los beneficiarios**, realiza capacitaciones tendientes a informar acerca de los Derechos y Deberes del Postulante, en donde se les comunica a quienes postulan al beneficio, que **no pueden ser propietarios de una vivienda, ni tampoco el cónyuge o miembro de grupo familiar** y a su vez, se señala que en el caso de que una persona posea **derechos hereditarios en comunidades**, deberá **informar y presentar certificado de vigencia** de dichos derechos al momento de su postulación, puesto a que, de lo contrario incurre en una infracción a la normativa vigente, por la cual deben ser sancionados, lo anterior, con la finalidad de que solo postulen personas que posean carencia habitacional.
- j) Que, en virtud del análisis normativo vigente, no es procedente acceder a la petición de dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 0481 de fecha 10 de abril de 2026, puesto a que, existió un incumplimiento normativo, ya que, los derechos y acciones fueron adquiridos con anterioridad a la postulación de la beneficiaria al proyecto, por tanto, al momento de efectuar el ingreso de la documentación, debió haber presentado los certificados señalados en el artículo 3 letra f) del D.S N° 49/2011 (U. y U.), cuestión que no se llevó a cabo.
- k) Y en atención a la facultad que me asiste como directora (s) regional de SERVIU Arica y Parinacota

**RESUELVO:**

1.- **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por doña **RUBI STELLA HENRIQUEZ MARDONES**, en contra de la Resolución Exenta N° 0481 de fecha 10 de abril de 2026, que resuelve la exclusión por aplicación de la sanción contemplada en el artículo 3, letra f) del D.S. N° 49 (v. y u.) 2011, FSEV., a doña **RUBI STELLA HENRIQUEZ MARDONES**, del proyecto habitacional denominado "VIENTOS DE TIMTAYA", de la comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

2.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 y siguientes de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANGÉLICA ALVAREZ MIRANDA**  
**DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

*ALP/DVD*

Distribución:

Sra. **RUBI STELLA HENRIQUEZ MARDONES**, con domicilio [REDACTED]

Secretaría Dirección  
Depto. Operaciones Habitacionales  
Oficina de Partes y Archivos